



Sabanalarga, veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2021-00447-00.
PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: CRISTOBAL MACHACON MENDOZA.
DEMANDADO: RAUL SULBARAN POLO y YANETH GUTIERREZ BERDUGO.

ASUNTO:

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión de la DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial por el señor CRISTOBAL MACHACON MENDOZA, contra RAUL SULBARAN POLO y YANETH GUTIERREZ BERDUGO.

CONSIDERACIONES:

La presente DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE COMERCIAL ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial por el señor CRISTOBAL MACHACON MENDOZA, contra RAUL SULBARAN POLO y YANETH GUTIERREZ BERDUGO, fue sometida a las reglas de reparto, correspondiéndole su conocimiento éste despacho judicial, la cual una vez revisada en su contenido se advierte que la misma adolece de la siguientes falencias:

- *En el poder otorgado no se indica expresamente la dirección del correo electrónico del al Dr. HARRISON CASTRO MUÑOZ, que aparece inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Artículo 5º Decreto 806 de junio 04 de 2020).*
- *El apoderado judicial de la parte demandante, omitió presentar simultáneamente con su escrito demandatorio, la correspondiente constancia del envío físico de la demanda con sus anexos a las partes demandadas, tal como lo prevé el Artículo 6º del Decreto 806 de junio 04 de 2020.*
- *No se indica en la demanda, la dirección electrónica de los declarantes JESUS DAVID RICAURTE ALVAREZ y CARLOS ALBERTO CERA ESCORCIA, para efecto de su citación en la eventual diligencia de ratificación de testimonio. Artículo 212 del C.G.P.*

Así las cosas, ante tales incongruencias, este despacho atendiendo lo específicamente expuesto en el Artículo 90 del C. G. del Proceso, inadmitirá la presente demanda y conminará a la parte demandante para que, a través de su apoderado judicial, en el término de cinco (5) días subsane los defectos de que adolece el anunciado escrito demandatorio, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITASE la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial por



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

el señor CRISTOBAL MACHACON MENDOZA, contra RAUL SULVARAN POLO, y YANETH GUTIERREZ BERDUGO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2. MANTENGASE la presente demanda en Secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.
3. RECONOZCASELE personería adjetiva, al Dr. HARRISON CASTRO MUÑOZ, identificado con la C.C. N° 8.640.043, y T.P. 94286 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, señor CRISTOBAL MACHACON MENDOZA, en los términos y para los fines del poder a él otorgado dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3° PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD SABANALARGA, ATLANTICO Sabanalarga, 27 de Enero de 2022 El presente auto se notifica por Estado No. 007 HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO Secretario

Firmado Por:

Rosania Rodriguez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46af0679aadfcd2fcafb4992f19bbcded1a8689b6959af36c708a33012b6603e

Documento generado en 26/01/2022 06:07:02 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

